



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: *EJECUTIVO* promovido por *SERVICIOS FINANCIEROS S.A – SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, a través de apoderado judicial, en contra de *SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO*. Radicación: 200013103005- 2016-00253-00.

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada, deprecando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, encuentra el despacho que resulta improcedente acceder a su pretensión como quiera que, el Decreto 772 del 2020 en el cual se fundamenta, no resulta aplicable a la ejecutante, amen de que, de conformidad con su Art.1° *“El régimen de insolvencia regulado en el presente Decreto Legislativo tiene por objeto proteger adecuadamente el orden público económico y mitigar la extensión de los efectos sobre las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo”*, de manera que, no se incluye a las personas naturales no comerciantes, calidad que ostenta la ejecutada.

Finalmente, se le reitera que el presente proceso se encuentra suspendido y al encontrarse en trámite el proceso de insolvencia de la ejecutada, es ante la entidad cognoscente del mismo ante quien debe presentar las solicitudes de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto si considera que hay lugar a ello, por lo que, debe abstenerse de continuar presentando reiterativas solicitudes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1108c3ed1da377e220c42cb3805d47ede44e1bd18bb42d59ba5260c62e9ae752**
Documento generado en 12/08/2020 11:20:55 p.m.